

RESOLUCIÓN 5339 DE 2010

(mayo 18)

Diario Oficial No. 47.715 de 20 de mayo de 2010

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución 759 de 2010 derogada por el artículo [1](#) de la Resolución 400 de 2011>

Por medio de la cual se modifica el Artículo [Único](#) Transitorio de la Resolución 759 de 18 de febrero de 2010, donde se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte– Supertransporte, correspondiente al período 2009 y demás períodos posteriores.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución 759 de 2010 derogada por el artículo [1](#) de la Resolución 400 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.015 de 18 de marzo de 2011, 'Por la cual se deroga la Resolución número [00759](#) del 18 de febrero de 2010'

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 26 de la Ley 1a del 10 de enero de 1991, del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, el numeral 18 del artículo 7o del Decreto 1016 de junio 6 de 2000, del Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, artículo [73](#) de la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 y Ley [222](#) de 1995.

CONSIDERANDO:

1. Que el día 18 de febrero de 2010, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución número [759](#) de 2010, donde se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes sometidos a su vigilancia, correspondiente al período 2009 y demás períodos posteriores.
2. Que dentro de dicha Resolución se incluyó el Artículo [Único](#) Transitorio, que estableció: “Las actuaciones administrativas sancionatorias aperturadas con base tanto, en la Resolución [6072](#) de 2009, como de las resoluciones correspondientes a los años anteriores, seguirán adelantándose con el contenido de tales actos”.
3. Que durante la vigencia de la Resolución [6072](#) de 2009, así como de las anteriores, se presentaron incumplimientos de las obligaciones establecidas en dichas resoluciones, por parte de los entes vigilados por esta Superintendencia, de los cuales, algunos casos se encuentran en etapa de averiguación preliminar.
4. Que con el fin de aperturar las actuaciones administrativas de los anteriores casos, se hace necesario modificar el citado Artículo Único Transitorio.
5. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. <Resolución derogada por el artículo [1](#) de la Resolución 400 de 2011>
Modificar el Artículo [Único](#) Transitorio de la Resolución 759 de 18 de febrero 2010, de la siguiente manera:

ARTÍCULO [ÚNICO](#) TRANSITORIO. Las actuaciones administrativas sancionatorias aperturadas o que estén por aperturar, con base tanto, en la Resolución [6072](#) de 2009, como de las resoluciones correspondientes a los años anteriores, seguirán adelantándose con el contenido de tales actos.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 18 de mayo de 2010.

La Superintendente de Puertos y Transporte,

HAYDEE CAÑIZARES MADARIAGA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

